



**Sesión:** Décima Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 08 de junio de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/31/2022**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00107/IEEM/IP/2022**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **00107/IEEM/IP/2022**, mediante la cual se requirió:

***“Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)***

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Presidencia del Consejo General y a las Consejerías Electorales, toda vez que la información obra en los archivos de las mismas.
3. En ese sentido, la Presidencia del Consejo General y a las Consejerías Electorales, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los archivos con los que se atenderá la solicitud de información pública aludida. La Presidencia del Consejo General y a las Consejerías Electorales lo plantearon en los términos siguientes:





**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 26 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Presidencia y Consejería de la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

**Número de folio de la solicitud:** 00107/IEEM/IP/2022

**Modalidad de entrega solicitada:** Consulta directa

**Fecha de respuesta:**

Solicitud:	"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por la Consejera Presidenta Provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y sus asesores en los años 2019, 2020, 2021 y 2022
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Números de teléfono particulares</li> <li>• Correo electrónico particular</li> <li>• Nombre de particulares de los cuales no se identifica el carácter mediante el cual se ostentan</li> <li>• Domicilio particular</li> <li>• Edad</li> <li>• Clave de elector</li> <li>• Claves de Usuario y contraseña de acceso</li> <li>• CURP</li> <li>• Género</li> <li>• Matricula Escolar</li> <li>• Imagen de particular que hace identificable a la persona (fotografía)</li> </ul>
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el rubro denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificables y en su caso, ubicables a sus titulares.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:**

Mtro. Diego García Vélez

**Nombre del titular del área:**

Mtra. Laura Daniella Duran Ceja

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





(ANEXO 1)

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 24 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Consejería Electoral a cargo de la Doctora en Derecho Paula Melgarejo Salgado

**Número de folio de la solicitud:** 00107/IEEM/IP/2022

**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (sic)
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Correos electrónicos recibidos y enviados del uno de octubre de dos mil veinte al nueve de mayo de dos mil veintidós
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Nombres de particulares Número de teléfono particular Correos electrónicos particulares Usuarios y contraseñas Edad Género
<b>Tipo de clasificación:</b>	CONFIDENCIAL
<b>Fundamento</b>	<b>Artículo 143, fracción I</b> , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el diverso <b>4, fracción XI</b> , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Es un dato que permite identificar y ubicar a su titular, asimismo, incide en la vida privada de las personas
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** MARISA ESTRADA VÁZQUEZ

**Nombre del titular del área:** PAULA MELGAREJO SALGADO







**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
CONSEJERA ELECTORAL

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 25 de mayo de 2022:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Consejería Electoral Lic. Sandra López Bringas

**Número de folio de la solicitud:** 00107/IEEM/IP/2022

**Modalidad de entrega solicitada:** Consulta directa

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic);
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Correos electrónicos institucionales enviados y recibidos de las cuentas institucionales de la Consejera Electoral, así como de los servidores públicos electorales con cargo de asesor
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Nombre de particulares, edad, correo electrónico particular, matrícula, nombre de usuario y contraseña
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a sus titulares e inciden en su vida privada
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Mónica González Pérez

**Nombre del titular del área:** Lic. Sandra López Bringas

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 -www.ieem.org.mx





**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 31 de mayo de 2022.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Consejería Electoral de la Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya

**Número de folio de la solicitud:** 00107/IEEM/IP/2022

**Modalidad de entrega solicitada:** Consulta directa

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	*Todos los correos electrónicos, enviado y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta/la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.* (Sic)
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Correos electrónicos institucionales enviado y recibidos por la Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya y sus asesores en los años 2020, 2021 y 2022.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de particulares</li> <li>• Correo electrónico particular</li> <li>• Número de teléfono particular</li> <li>• Edad</li> </ul>
<b>Tipo de clasificación:</b>	CONFIDENCIAL
<b>Fundamento</b>	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia de acceso a la Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Se solicita la clasificación de los datos personales señalados en el apartado denominado "Partes o secciones clasificadas", toda vez que hacen identificable a sus titulares e inciden en su vida privada.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica.
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica.

**Nota:** Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Dulce Montserrat Enríquez Valdés

**Nombre del titular del área:** Karina Ivonne Vaquera Montoya





(ANEXO 1)

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 31 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante: Consejería Patricia Lozano Sanabria**

**Número de folio de la solicitud: 00107/IEEM/IP/2022**

**Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX**

**Fecha de respuesta:**

<b>Solicitud:</b>	Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y hasta la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Correos electrónicos, enviados y recibidos.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Nombre y edad de particulares, correos electrónicos personales, datos laborales de particulares, usuarios, contraseñas.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 143, fracción primera. Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios, artículo 4 fracción 11.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Por ser un dato personal que hace identificable y ubicable a sus titulares.
<b>Periodo de reserva</b>	NA
<b>Justificación del periodo:</b>	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado: Maestro Enrique A. Cabrera Callejas**

**Nombre del titular del área: Maestra Patricia Lozano Sanabria**





En esta virtud, con base en las solicitudes de clasificación enviadas por la Presidencia del Consejo General y a las Consejerías Electorales, se procede al análisis de los datos personales contenidos en los archivos, siendo los siguientes:

- Números de teléfono particulares.
- Correo electrónico particular.
- Nombre de particulares de los cuales no se identifica el carácter mediante el cual se ostentan.
- Domicilio particular.
- Edad.
- Claves de elector.
- Claves de usuario y contraseña de acceso.
- CURP.
- Género.
- Matrícula escolar.
- Imagen de particular que hace identificable a la persona (fotografía).
- Datos laborales de particulares.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### **II. Fundamento**

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,







papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, en el artículo 127 se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohi  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022





la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, en el Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos





personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

**g)** La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

En los artículos 158 y 164 se señala que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### **III. Motivación**

#### **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203143*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo III, Marzo de 1996*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o. J/43*  
*Página: 769*

#### **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022





*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz’.*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Números de teléfono particulares**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que identifican o vuelven identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio. La empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir







la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Por lo antes expuesto, el número de teléfono, tanto fijo como móvil, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Nombre de particulares de los cuales no se identifica el carácter mediante el cual se ostentan**

El nombre es el dato personal por excelencia, debido a que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, atento a lo dispuesto por los artículos 3,





fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Asimismo, acorde a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que, el nombre identifica y hace identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Ahora bien, es oportuno recordar que, en términos del lineamiento Quincuagésimo séptimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, el nombre de los servidores públicos, cuando sea utilizado en el ejercicio de sus facultades, es información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas.

En el presente caso, de lo manifestado por la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales en su solicitud de clasificación de información, se advierte que los nombres a los cuales se alude obran en diversos archivos de correos electrónicos y corresponden a personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia del Estado, el cual dispone que el Comité de Transparencia tenga acceso a la información para determinar su clasificación, este Comité de Transparencia tuvo a la vista los correos electrónicos solicitados.

Pues bien, de los archivos en comento se desprende que los nombres que se solicitaron clasificar pertenecen a personas físicas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022





Luego, es inconcuso que el dato personal en estudio no corresponde a servidores públicos o integrantes de algún sujeto obligado, por lo que, de acuerdo con el lineamiento Quincuagésimo séptimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, debe clasificarse como confidencial.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas, y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pondría en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

En virtud de lo anterior, el domicilio de las personas es un dato personal que debe ser resguardado, por ser atributo de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Edad**

La edad consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base en un calendario, que en México atiende al gregoriano.

De esta manera, la edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución General, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un





determinado cargo público, de conformidad con el criterio 09/19 del INAI, el cual es del tenor siguiente:

**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

#### **Resoluciones**

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.  
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, del análisis de los archivos, se advierte que, en este caso, no se actualiza dicho supuesto; por consiguiente, este dato personal deberá ser testado y eliminado de las versiones públicas.

- **Claves de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por **las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos,** dando un total de 18 caracteres.







Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

*Artículo 126.*

...

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Claves de usuario y contraseña de acceso**

Del análisis de los archivos, se advierte que en diversos correos electrónicos hay nombres de usuarios y contraseñas de los mismos, y que son relacionadas a diversos sistemas electrónicos.

En este sentido, resulta importante señalar que una contraseña digital es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación





de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.<sup>1</sup>

Asimismo, una contraseña puede ser una palabra, una frase o un código secreto compuesto por caracteres alfanuméricos, que sólo es conocida por el usuario y que se introduce en una máquina para accionar un mecanismo o para acceder a un sistema de información o base de datos.

Por lo tanto, los referidos datos son de uso exclusivo de sus titulares, ya que les permiten acceder a los respectivos sistemas electrónicos o base de datos. De ahí que dicha información deba clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas respectivas.

- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

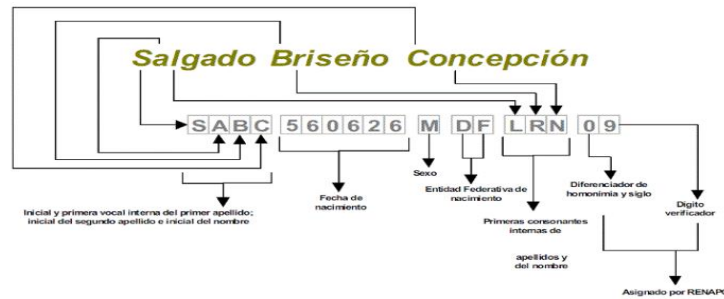
---

<sup>1</sup> DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018.





El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*Segunda Época Criterio 18/17”.*

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.





- **Género**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas. De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra **género**, que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos.

- **Matrícula escolar**

El número de cuenta o matrícula escolar es un número o clave única que otorgan las Instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de estos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la Institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde.

Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y a los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la Institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

En consecuencia, el número de cuenta o matrícula escolar de sus respectivas Instituciones educativas, es un dato personal que debe clasificarse como







confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Imagen de particular que hace identificable a la persona (fotografía)**

La imagen o la fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, la imagen o fotografía de una persona es un dato personal, porque contiene cierta información perteneciente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Por otra parte, no se omite mencionar que tratándose de servidores(as) públicos(as) con categoría de mando medio y superior, el Criterio Reiterado 03/19, emitido por el Pleno del INFOEM, consigna que sus fotografías son de carácter público, en razón de que las actividades de dichos(as) servidores(as) públicos(as) se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso, en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía.

Para mejor referencia, a continuación, se citan el rubro y texto del referido criterio:

***“SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR. LA FOTOGRAFÍA DE AQUELLOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO. Al tenor de los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se considera un dato personal la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, para lo cual se entiende por identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, que permite clasificarse como información confidencial. En ese sentido, la fotografía por regla general es un dato personal de carácter confidencial que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable. No***





*obstante, tratándose de servidores públicos, éstos cuentan con un espectro menor de protección a sus datos personales en comparación con cualquier otra persona física, en razón del interés público que revisten sus funciones, por lo que, aquellos con la calidad de mando medio y/o superior, por mayoría de razón, sus actividades se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía. Determinación de publicidad basada en una prueba de interés público, a través de sus tres subprincipios, en tanto que es idónea al perseguir un fin constitucionalmente válido consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, bajo el eje rector del principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, para garantizar el derecho de acceso a la información de todo gobernado; necesaria en virtud de que no existe otro medio menos lesivo hacia sus titulares que permita satisfacer el interés público y proporcional, en razón de que la publicidad de su fotografía representa un mayor beneficio a la sociedad en comparación con la afectación que se pudiera causar a sus titulares.*

*Precedentes:*

*En materia de acceso a la información pública. 06112/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

*En materia de acceso a la información pública. 05123/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.*

*En materia de acceso a la información pública. 04879/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Javier Martínez Cruz. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

*Segunda Época  
Reiterado 03/19”*

*Criterio*

Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

No obstante, en el caso en particular, no resulta aplicable dicho criterio, toda vez que se trata de imágenes y fotografías de particulares, por lo que dicho dato persona de personas físicas, cuya difusión no se encuentre ordenada por la normatividad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022





aplicable ni sea de interés público; es procedente clasificarlo como confidencial, por lo que deberán suprimirse de las versiones públicas de los archivos con los cuales se dará a tención a las solicitudes de información.

- **Datos laborales de particulares**

Del análisis de los archivos, se tiene a la vista información que corresponde a datos laborales de particulares, lo cual se encuentra vinculado con la ocupación actual de personas físicas que no ocupan un cargo como servidor público.

En este sentido, es de resaltar que la ocupación de una persona hace referencia a la utilización de su tiempo en actividades, que pueden ser escolares, laborales, familiares, recreativas, de ocio, etc.

Cada uno de estos supuestos, a su vez, genera información que identifica o hace identificable a las personas titulares de ese dato.

En efecto, la ocupación es confidencial cuando no se relaciona directamente con el ejercicio de recursos públicos o, en su caso, la adquisición de una calidad laboral señalada en la normatividad.

En el caso bajo análisis, la información relativa a los datos laborales de un particular, deberá considerarse confidencial, cuando se trate de personas que no tengan el carácter de servidor público, toda vez que se trata de datos personales concernientes al ámbito de la vida privada de particulares, mismos que, además, los identifican y hacen identificables.

## **CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00107/IEEM/IP/2022**

En fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales remitieron a la UT los oficios identificados con número **IEEM/PCG/SP/213/2022, IEEM/CE/SLB/035/2022, IEEM/CE/KIVM/65/2022, IEEM/CE/PMS/22/2022, IEEM/CE/PLS/034/2022 e IEEM/CE/FBC/013/2022**, mediante los cuales se señala que los archivos con los cuales se atenderá la solicitud de información que nos ocupa, constan en formato electrónico y tienen un peso aproximado de **102.52 GB, 55.5 GB, 25.24 GB, 2.7 GB, 21 GB y 35 GB** respectivamente, dando en su totalidad un peso aproximado de **241.96 Gigabytes**, tal como se advierte a continuación:



Toluca de Lerdo, México. 18 de mayo de 2022.  
No. de Oficio IEEM/PCG/SP/213/2022

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**


En atención su oficio IEEM/UT/432/2022, mediante el cual hace llegar a esta Presidencia la solicitud de información registrada con número de folio **00107/IEEM/IP/2022**, del doce de mayo del dos mil veintidós, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic), comunico a Usted lo siguiente:

Toda vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, la cual se encuentra en formato electrónico, se hace del conocimiento que los archivos tienen un peso de **102.52GB**, mismos que rebasan la capacidad técnica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Por tal motivo y de conformidad con el artículo 58 Apartado IX, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, le solicito atentamente pueda hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto.

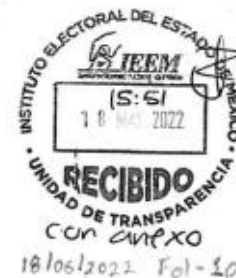
Para tal efecto, se adjunta la propuesta de calendario para la consulta de la información, a fin de anexarlo al Acuerdo presentado para su aprobación por parte del Comité de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

  
**MTRÓ. DIEGO GARCÍA VÉLEZ**  
**SECRETARIO PARTICULAR**

c. c. p.- Mtra. Laura Daniela Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
DGW/CPM  
SERIE: 13C.2







**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca, Estado de México a 17 de mayo de 2022  
IEEM/CE/SLB/035/2022

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio identificado con el número IEEM/UT/433/2022, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00107/IEEM/IP/2022, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic); al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, se hace de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso aproximado de 55.5 GB, lo cual corresponde a las cuentas institucionales de correo electrónico tanto de la suscrita, así como de los servidores públicos electorales con cargo de Asesor adscritos a esta Consejería Electoral.

Por lo anterior, le solicito atentamente pueda hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto.

Para tal efecto, se anexa la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se anexe al Acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**SANDRA LÓPEZ BRINGAS**



con Anexo Fol  
17/05/2022 -3

C.c.p.- Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Presente.  
SLB/mgp. Serie 13 C2.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**15 DE MAYO**  
**ATLAUTLA**  
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2022

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA**  
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México; a 18 de mayo de 2022  
IEEM/CE/KIVM/65/2022

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio identificado con el número **IEEM/UT/434/2022**, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00107/IEEM/IP/2022**, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y hasta la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic); al respecto, me permito informarle a usted lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso de 25.24 Gb.

Por lo anterior, le solicito atentamente pueda hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto.

Para tal efecto, se anexa la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se anexe al Acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA**  
CONSEJERA ELECTORAL





**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO**  
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México; 17 de mayo de 2021  
**IEEM/CE/PMS/22/2022**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio identificado con el número **IEEM/UT/436/2022**, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00107/IEEM/IP/2022**, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic); al respecto, me permito informarle a usted lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso de **2.7 GB**

Por lo anterior, le solicito atentamente pueda hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto. Para tal efecto, se anexa la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se anexe al Acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

La información que da respuesta a la solicitud 00107/IEEM/IP/2022 estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a partir de la notificación a la persona solicitante conforme a la siguiente programación:

Junio 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
09	09-17 horas	Correos electrónicos	21	09-17 horas	Correos electrónicos
10	09-17 horas	Correos electrónicos	22	09-17 horas	Correos electrónicos
13	09-17 horas	Correos electrónicos	23	09-17 horas	Correos electrónicos
14	09-17 horas	Correos electrónicos	24	09-17 horas	Correos electrónicos

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx







**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL**

15	09-17 horas	Correos electrónicos	27	09-17 horas	Correos electrónicos
16	09-17 horas	Correos electrónicos	28	09-17 horas	Correos electrónicos
17	09-17 horas	Correos electrónicos	29	09-17 horas	Correos electrónicos
20	09-17 horas	Correos electrónicos	30	09-17 horas	Correos electrónicos

Julio 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
01	09-17 horas	Correos electrónicos	14	09-17 horas	Correos electrónicos
04	09-17 horas	Correos electrónicos	15	09-17 horas	Correos electrónicos
05	09-17 horas	Correos electrónicos	18	09-17 horas	Correos electrónicos
06	09-17 horas	Correos electrónicos	19	09-17 horas	Correos electrónicos
07	09-17 horas	Correos electrónicos	20	09-17 horas	Correos electrónicos
08	09-17 horas	Correos electrónicos	21	09-17 horas	Correos electrónicos
11	09-17 horas	Correos electrónicos	22	09-17 horas	Correos electrónicos
12	09-17 horas	Correos electrónicos	25	09-17 horas	Correos electrónicos
13	09-17 horas	Correos electrónicos	26	09-17 horas	Correos electrónicos

Agosto 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
15	09-17 horas	Correos electrónicos	24	09-17 horas	Correos electrónicos
16	09-17 horas	Correos electrónicos	25	09-17 horas	Correos electrónicos
17	09-17 horas	Correos electrónicos	26	09-17 horas	Correos electrónicos
18	09-17 horas	Correos electrónicos	29	09-17 horas	Correos electrónicos
19	09-17 horas	Correos electrónicos	30	09-17 horas	Correos electrónicos
22	09-17 horas	Correos electrónicos	31	09-17 horas	Correos electrónicos
23	09-17 horas	Correos electrónicos			

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx





**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL**

Septiembre 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
01	09-17 horas	Correos electrónicos	12	09-17 horas	Correos electrónicos
02	09-17 horas	Correos electrónicos	13	09-17 horas	Correos electrónicos
05	09-17 horas	Correos electrónicos	14	09-17 horas	Correos electrónicos
06	09-17 horas	Correos electrónicos	19	09-17 horas	Correos electrónicos
07	09-17 horas	Correos electrónicos	20	09-17 horas	Correos electrónicos
08	09-17 horas	Correos electrónicos	21	09-17 horas	Correos electrónicos
09	09-17 horas	Correos electrónicos			

La información estará disponible para su consulta, mediante el módulo de acceso a la información, de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160 Toluca, Estado de México. Edificio Oriente, planta baja; previa cita, en horario de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al teléfono 722 275 7300 extensiones 8452 y 3055 con el servidor público electoral Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

**ATENTAMENTE**



**PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL**







**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA**  
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México a 18 de mayo de 2022

**IEEM/CE/PLS/034/2022**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio identificado con el número **IEEM/UT/435/2022**, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00107/IEEM/IP/2022**, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic); al respecto, me permito informarle a usted lo siguiente:


Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso de 21.0 GB (22,562,193,408 bytes).

Por lo anterior, le solicito atentamente pueda hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto.

Para tal efecto, se anexa la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se anexe al Acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

C.c.p. Archivo  
PLS/teacc  
Serie 13C.2

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2022.  
**IEEM/CE/FBC/013/22.**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio IEEM/UT/437/2022, del 12 de mayo del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con folio 00107/IEEM/IP/2022, en la cual se requiere: "Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y hasta la fecha en 2022. Todos los correos electrónicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic); al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, le comento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un tamaño aproximado de **35 gigabytes**. Por esto, le solicito amablemente hacer del conocimiento tal circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM) y, en su oportunidad, se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa.

Al efecto, se anexa la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que sea incorporado al acuerdo que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia, conforme a lo siguiente:

Junio 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
09	09-17 horas	Correos electrónicos	23	09-17 horas	Correos electrónicos
10	09-17 horas	Correos electrónicos	24	09-17 horas	Correos electrónicos
13	09-17 horas	Correos electrónicos	27	09-17 horas	Correos electrónicos
14	09-17 horas	Correos electrónicos	28	09-17 horas	Correos electrónicos
15	09-17 horas	Correos electrónicos	29	09-17 horas	Correos electrónicos
16	09-17 horas	Correos electrónicos	30	09-17 horas	Correos electrónicos
17	09-17 horas	Correos electrónicos			
20	09-17 horas	Correos electrónicos			
21	09-17 horas	Correos electrónicos			
22	09-17 horas	Correos electrónicos			

Julio 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
01	09-17 horas	Correos electrónicos	18	09-17 horas	Correos electrónicos
04	09-17 horas	Correos electrónicos	19	09-17 horas	Correos electrónicos
05	09-17 horas	Correos electrónicos	20	09-17 horas	Correos electrónicos

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022





**MTR. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

06	09-17 horas	Correos electrónicos	21	09-17 horas	Correos electrónicos
07	09-17 horas	Correos electrónicos	22	09-17 horas	Correos electrónicos
08	09-17 horas	Correos electrónicos	25	09-17 horas	Correos electrónicos
11	09-17 horas	Correos electrónicos	26	09-17 horas	Correos electrónicos
12	09-17 horas	Correos electrónicos			
13	09-17 horas	Correos electrónicos			
14	09-17 horas	Correos electrónicos			
15	09-17 horas	Correos electrónicos			

Agosto 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
15	09-17 horas	Correos electrónicos	24	09-17 horas	Correos electrónicos
16	09-17 horas	Correos electrónicos	25	09-17 horas	Correos electrónicos
17	09-17 horas	Correos electrónicos	26	09-17 horas	Correos electrónicos
18	09-17 horas	Correos electrónicos	29	09-17 horas	Correos electrónicos
19	09-17 horas	Correos electrónicos	30	09-17 horas	Correos electrónicos
22	09-17 horas	Correos electrónicos	31	09-17 horas	Correos electrónicos
23	09-17 horas	Correos electrónicos			

Septiembre 2022					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
01	09-17 horas	Correos electrónicos	12	09-17 horas	Correos electrónicos
02	09-17 horas	Correos electrónicos	13	09-17 horas	Correos electrónicos
05	09-17 horas	Correos electrónicos	14	09-17 horas	Correos electrónicos
06	09-17 horas	Correos electrónicos	19	09-17 horas	Correos electrónicos
07	09-17 horas	Correos electrónicos	20	09-17 horas	Correos electrónicos
08	09-17 horas	Correos electrónicos	21	09-17 horas	Correos electrónicos
09	09-17 horas	Correos electrónicos			

Conforme al calendario sugerido, se propone que la información esté disponible para su consulta en el módulo de acceso a la información de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160 Toluca de Lerdo, estado de México; edificio Oriente, planta baja; previa cita, en los días y horarios señalados, realizada al teléfono 722 275 7300, extensiones 8452 y 3055, con el Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz, servidor público electoral.

Agradezco de antemano la atención al presente, y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
ATENTAMENTE

C.c.p. Archivo.  
Serie 13C.2.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx








En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el veinte de mayo de dos mil veintidós, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/456/2022, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando que los documentos con los cuales se atiende dicha solicitud de información, constan en formato electrónico y tienen un peso aproximado de **241.96 Gigabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



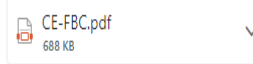
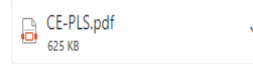
Se remite oficio relativo a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de información número 00107/IEEM/IP/2022

8 v

 **Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico** 🔗 📧 ↶ ↷ → ...

Para: Jesus hdz; nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx> Vie 20/05/2022 04:12 PM

CC: Diego Antonio Garcia Velez; Laura Daniella Durán Ceja; Tatiana Leal Mendiola; Eduardo Daniel Vera Rodriguez; Francisco Bello Corona y 10 más

			
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

✓ Mostrar los 8 datos adjuntos (6 MB) ☰ Guardar todo en OneDrive - INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO ⬇ Descargar todo

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 00107/IEEM/IP/2022, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que dicha solicitud se atenderá con archivos electrónicos que constan de un peso aproximado de 241.96 Gigabytes

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comentario pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 24 de mayo de 2022, habida cuenta que dicha respuesta servirá de sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Toluca de Lerdo, México; 20 de mayo de 2022  
IEEM/UT/456/2022

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00107/IEEM/IP/2022, en la cual se requiere: **"Todos los correos electrónicos, enviados y recibidos, de las cuentas oficiales de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y asta la fecha en 2022. Todos los correos electronicos de los asesores de los consejeros electorales del consejo general, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022."** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

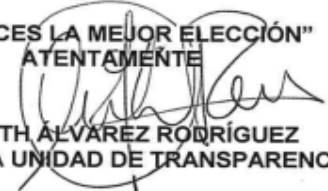
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico dentro de las cuentas institucionales de correo electrónico y constan de un peso aproximado de **241.96 Gigabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Lic. Sandra López Bríngas, Consejera Electoral.  
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Consejera Electoral.  
Mtro. Francisco Bello Corona, Consejero Electoral.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo.  
abc  
Serie 13C. 2

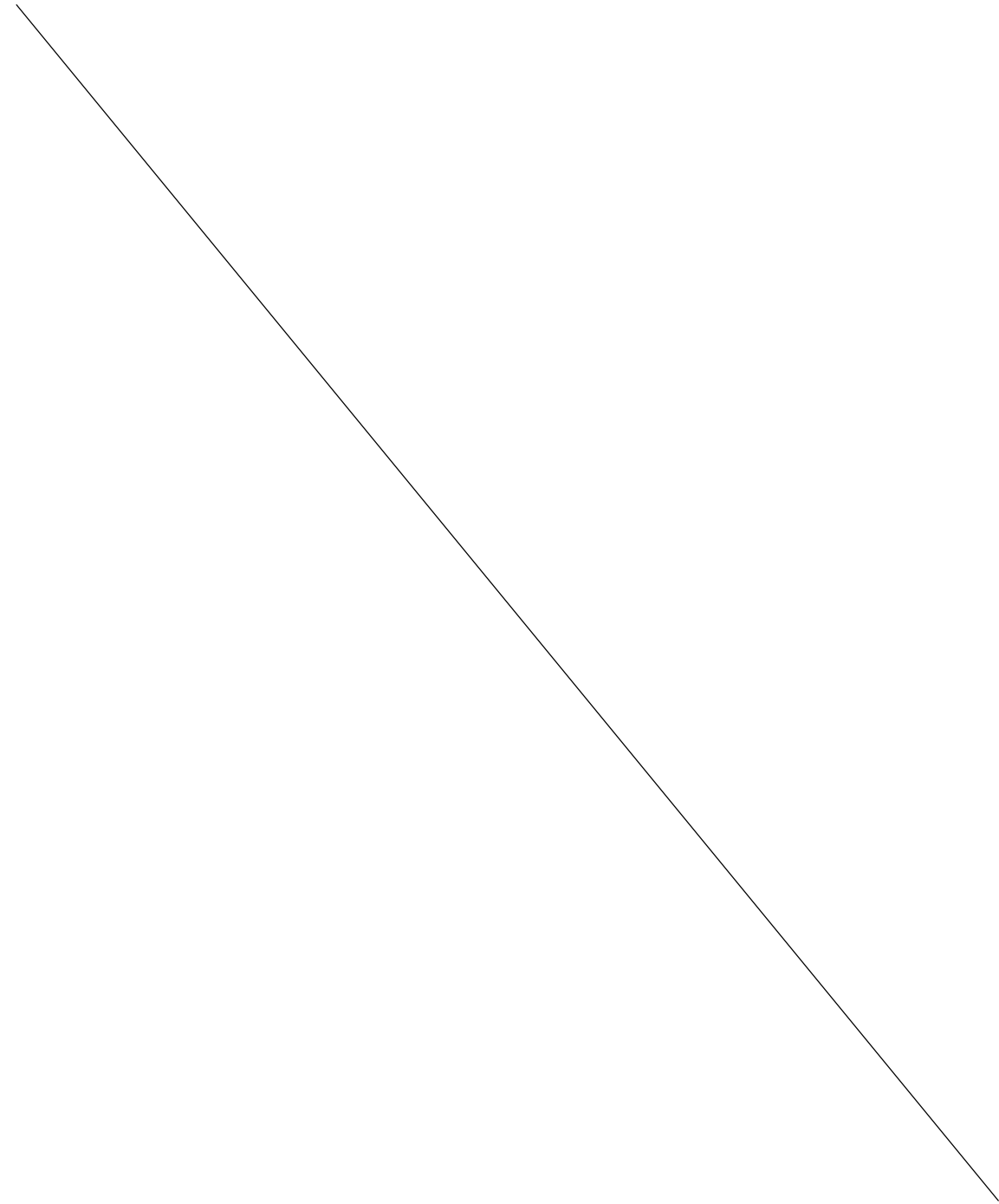
**"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"**  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx







Finalmente, en fecha veintitrés de mayo del presente, fue notificado, vía correo electrónico, el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/286/2022**, signado por el Director General de Informática del INFOEM, en el que se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México"



**Dirección General de Informática**  
**Oficio No. INFOEM/DGI/286/2022**  
Meteppec, México, a 23 de mayo de 2022

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/456/2022**, a fin de atender la solicitud de información con folio número **00107/IEEM/IP/2022**, al respecto me permito comunicarle a Usted que la incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir un peso de **241.96GB** lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
MAMG/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/31/2022

36

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información solicitada, correspondiente a correos electrónicos enviados y recibidos durante los años de dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va del año dos mil veintidós, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, por tratarse de documentación que consta en formato electrónico y tienen un peso aproximado de **241.96 Gigabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

***Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***

***Resoluciones:***





**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*(Énfasis añadido)*

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

#### **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la





solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.







**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Servidor Público Habilitado adscrito a la UT, Juan Carlos





Hernández Ortiz, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3055, a efecto de concretar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la UT, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con el servidor público electoral adscrito a la UT, Juan Carlos Hernández Ortiz, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3055, a efecto de concretar una cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**





El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica [https://www.ieem.org.mx/junta\\_general/acuerdos\\_2020.html](https://www.ieem.org.mx/junta_general/acuerdos_2020.html)

Finalmente, se hace del conocimiento que la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales remitieron el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su





disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, los mismos podrán ser modificados, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.

### **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante, en consulta directa, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00107/IEEM/IP/2022**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

**TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo General y las Consejerías Electorales el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.

**CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.





Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Sesión Extraordinaria del día ocho de junio de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**

